



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00004-00.
PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: ANNIE MAUREEN PEÑA PUELLO.
DEMANDADO: EDUARDO BURGOS BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte de la demandante. Sírvase Proveer.

Soledad, AGOSTO 31 de 2020.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020).

La señora ANNIE MAUREEN PEÑA PUELLO presenta al despacho memorial; donde solicita: *“Decretar el levantamiento de la medida cautelar dictada mediante auto de fecha 06 de junio del año 2019, dentro del proceso de divorcio de la referencia en donde como objeto de la misma se decretó el embargo del bien automotor aquí referido. Como consecuencia de lo anterior solicito que se libren los respectivos oficios de desembargo respectivos para que se materialice lo decidido.”*

Respecto al levantamiento de embargo *El artículo 597 del C.G.P. señala: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

En el caso en concreto, el despacho observa que la solicitud fue presentada en efecto desde el correo personal de la actora anniep2310@yahoo.es, el cual se puede constatar en las actuaciones anteriores y se visualiza en el acápite de notificaciones aportado, es por ello que este despacho accederá a la petición de Levantamiento de la medida cautelar a la que se hace referencia, por haber sido solicitada por la parte indicada en la citada norma legal y por manifestarse que el proceso de liquidación de sociedad conyugal, se adelanta entre las partes por mutuo acuerdo a través de tramite notarial; en consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro ordenado mediante providencia de fecha 06/06/2019, que recae sobre el Vehículo de placa MXO-984 de Barranquilla, Automóvil Kia Hatch Back- Picanto EX, Motor G4LADPO024596, matriculado a nombre del señor EDUARDO BURGOS BOLAÑO.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

UNICO: DECRETESE el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro ordenado mediante providencia de fecha 06/06/2019, que recae sobre el Vehículo de placa MXO-984 de Barranquilla, Automóvil Kia Hatch Back- Picanto EX, Motor G4LADPO024596, matriculado a nombre del señor EDUARDO BURGOS BOLAÑO. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.